

Al Despacho de la señora Juez, informando que ingresan las presentes diligencias para decidir de fondo, conforme a lo regulado en el artículo 278 del CGP. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 20 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de continuar con la etapa procesal subsiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte ejecutante dentro del término de traslado de la excepciones propuestas por el *curador ad-litem*, guardó silencio.

SEGUNDO: De otro lado, como quiera que no hay pruebas por decretar diferentes a las documentales aportadas, una vez ejecutoriado el presente auto, el Despacho dará aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 119 del 23 de agosto de 2021.